

Caleta Olivia, 05 de diciembre de 2002

VISTO:

El Expediente N° 03714-UNPA-2.002; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 896/2001 se sustituyó el artículo 34 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional;

Que en dicha modificación se estableció que "cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios. La reducción afectará los créditos respectivos en la proporción que resulte necesaria a tal fin, y se aplicará incluso a los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones, así como a aquellas transferencias que los organismos o entidades receptoras utilicen para el pago de dichos conceptos";

Que con la sanción de la ley 25.453 de "Equilibrio fiscal con equidad", también conocida como de déficit cero, se derogó el Decreto antes mencionado y se sustituyó el artículo 34 de la Ley 24.156, con el texto del Decreto 896/2001;

Que el Decreto 934/2001 estableció que la reducción en los haberes establecida por las normas supra mencionadas, será compensada con el pago de una suma mensual equivalente a dicha reducción, o a la cifra que sea necesaria para alcanzar un haber de PESOS QUINIENTOS (\$500,00), de las dos las que resulte menor;

Que la Resolución Conjunta 31/2001 y 192/2001 de la Secretaría de Seguridad Social y la Secretaría de Hacienda de la Nación, aprobó las pautas de aplicación del artículo 34 de la Ley n° 24.156;

Que la Decisión Administrativa 107/2001 fijó el porcentaje de reducción de los haberes en el trece por ciento (13%);

Que el artículo 54 de la ley 25.565, aprobatoria del Presupuesto Nacional para el ejercicio 2.002, establece que "El PODER EJECUTIVO NACIONAL y las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el artículo 1º de la presente Ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá. Asimismo no podrán, bajo ningún concepto y cualquiera fuese su fuente de financiamiento, asumir obligaciones de cualquier naturaleza que superen los créditos presupuestarios otorgados ni comprometer ni devengar gastos que superen las cuotas asignadas por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA para cada una de esas etapas de la ejecución presupuestaria.";

Que el artículo 56 de la norma citada, establece que: "El funcionario que autorice o concrete actos o contratos que no hayan dado cumplimiento a las normas de la Ley N° 24.156, sus reglamentaciones y modificaciones, serán personalmente responsables, con sus bienes patrimoniales, si de aquellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero. El PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá, por vía reglamentaria, los procedimientos necesarios para efectivizar dicha responsabilidad o para imponer sanciones pecuniarias";

Que la Corte Suprema de la Nación, en los autos "Tobar, Leonidas c/ E.N. M° Defensa –Contaduría General del Ejército –Ley 25.453 s/ amparo", declara procedente el recurso extraordinario deducido y se conforma la sentencia recurrida;

Que en los considerandos del fallo, expresa entre otros: "Que tampoco se advierte la razonabilidad de las medidas adoptadas ni su proporcionalidad con el fin perseguido. Este Tribunal ha señalado que la modificación de los márgenes de remuneración, en forma temporaria, por los efectos de una grave crisis económica, no implica per se una violación del art. 17 de la Constitución Nacional, aunque advirtió que esa prerrogativa encuentra su límite en la imposibilidad de alterar la sustancia del contrato celebrado, modificando la relación de empleo público hasta desvirtuarla, ya sea en su significación económica o en la posición jerárquica o escalafonaria del agente (Fallos: 323:1566). La legislación sub examine ha transgredido esos límites, ya que no impone una limitación razonable y temporaria a la integridad salarial de los agentes públicos, fundada en razones de emergencia y en el interés general, sino que los somete a una indefinición de los márgenes remunerativos, sujeta a variables totalmente ajenas a la relación de empleo y carentes de toda previsibilidad para el trabajador, que ve así irremediablemente perdido uno de los elementos básicos que definen el desempeño laboral".

Que por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación afirma: "Que, en ese marco, es contrario a la Constitución Nacional un régimen normativo que difiere a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo la determinación de remuneraciones y haberes previsionales, de naturaleza alimentaria, no como una alternativa de excepción susceptible de control jurisdiccional, sino como una herramienta de política económica, destinada circunstancialmente a la reducción del gasto público y estabilidad de las cuentas fiscales";

Que el Decreto 1819-2002 de fecha 12 de septiembre de 2.002, establece que "a partir del día 1 de enero de 2.003 las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y beneficios previsionales serán íntegramente abonados sin la reducción ordenada por el Decreto 896-01 y la Ley 25.453, en moneda de curso legal";

Que se encuentra pendiente de resolución por parte del Honorable Congreso de la Nación, de la forma, monto y oportunidad de pago de los descuentos efectuados; definición que se tomará en la sanción de la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 2.003;

Que en Reiteradas ocasiones, la Comunidad Universitaria y el Consejo Superior reclamó el cumplimiento, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, de las leyes de Presupuesto 2.001 y 2.002, que incluyen la transferencia efectiva del 100% de los fondos destinados al pago de los haberes;

Que el Consejo Superior estableció en la Resolución COSU 006/2002, aprobatoria del Presupuesto de la Universidad para el corriente ejercicio, que la ejecución de los gastos se realizará según las pautas establecidas en la Ley 25.565;

Que en dicho Cálculo de Ingresos y Presupuesto de Gastos, las partidas para gastos en personal se encuentran presupuestadas al 100%; reafirmando el compromiso de la Comunidad Universitaria del pago íntegro, de los haberes del personal;

Que al dia de la fecha, las transferencias efectivas de fondos para este concepto no incluyen el porcentaje detraído por las normas mencionadas;

Que en acuerdos celebrados entre el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y las asociaciones sindicales Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (FATUN) y la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU), se establecieron mecanismos para que en el seno de cada Universidad Nacional se discutiera la recomposición de los haberes descontados del personal;

Que tal como fuera informado en la tercera reunión Ordinaria del Consejo Superior, celebrada en la ciudad de Puerto San Julián, por Resoluciones 523/2002 y 524/2002, se asigna el crédito presupuestario necesario para recomponer los importes líquidos del descuento del 13% correspondientes a un mes del corriente año;

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Que fuera abonado al personal docente, no docente y a las autoridades superiores el beneficio complementario cuyo origen se encuentra en las Resoluciones 523/2002 y 524/2002; y de igual manera lo asignado por Resoluciones 656/2002, 657/2002, 859-2002 y 901-2002;

Que los fondos de las resoluciones mencionadas fueron asignados por el Ministerio de Educación de la Nación como cuota de otros gastos;

Que por la ejecución de las Resoluciones mencionadas, se encuentra disponible la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS CON OCHEENTA CENTAVOS (\$41.506,80);

Que para realizar el pago correspondiente al mes de noviembre, por aplicación de la normativa supra expuesta, resulta necesaria la suma complementaria de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$37.141,20);

Que se encuentra pendiente de asignación por parte del Ministerio de Educación de la Nación del crédito presupuestario que complementaría el pago antes mencionado;

Que en atención al proceso inflacionario y la depreciación de la moneda que afecta al personal de la Universidad, y la proximidad del receso anual, se constituye la necesidad de efectuar una compensación de partidas, a los efectos de posibilitar el pago del beneficio antes mencionado;

Que una vez sea asignado el crédito compensado, se restituirán las partidas dextraídas;

Que en cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la entrega de Vales Multiconsumo a aquellos agentes cuyas remuneraciones con aportes sean inferiores a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00); y de vales de Canasta a aquellos cuyas remuneraciones con aportes superen el importe antes mencionado;

Que el carácter de dicho pago, es el de beneficio complementario y de seguridad social, no remunerativo.

Que el pago se realiza utilizando como base de cálculo las remuneraciones con aportes y sin aportes descontadas a los agentes de la Universidad;

Que el fondo solidario de becas se incrementa con el aporte del Sr. Rector, la Sra. Vice Rectora, los Señores Decanos y Secretarios del Rectorado, y el Sr. Director del Departamento Cs. Exactas de la U.A.C.O.;

Que deben dextraerse los importes efectivamente donados de los vales a percibir del personal superior y directivo mencionado;

Que dicha donación debe integrar el fondo solidario de becas;

Que el servicio a utilizar es el de la empresa Luncheon Tickets, el cual no posee costo alguno para el agente de la Universidad ni para la Institución;

Que dichos medios de pago cuentan con una importante red de comercios adheridos y se ha solicitado la adhesión de otros tantos, las cuales han sido efectuadas por la empresa prestadora del servicio;

Que al monto efectivamente descontado, debe dextraerse el cálculo de los aportes personales, para el entrega efectiva de los vales canasta y multiconsumo;

Que en las asociaciones sindicales del personal no docente, ATUNPA, y docente ADIUNPA, en oportunidad del pago del beneficio complementario y de seguridad social instrumentado por Resoluciones 478/02 y 490/02, prestaron su conformidad para el pago mediante la entrega de vales de consumo;

Que por lo anterior, debe procederse a la entrega de los vales de consumo al personal docente, no docente y a las autoridades superiores y personal de dirección;

Que obra despacho de la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones por el cual se recomienda disminuir e incrementar las partidas correspondientes, autorizar el pago de un beneficio complementario y de seguridad social no remunerativo, a los agentes de la Universidad, establecer la modalidad del pago, afecta el gasto a la partida correspondiente y encomendar a la Secretaría de Hacienda y Administración un análisis de la disponibilidad de partidas presupuestarias, que permitan efectivizar el pago del mes de diciembre de 2002;

Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por unanimidad;
POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DISMINUIR las siguientes partidas presupuestarias, por los montos que en cada caso se especifican:

- Fuente de Financiamiento 11:Tesoro Nacional- - Programa 01: Actividades Centrales- Actividad 2: Apoyo Administrativo- Finalidad 3- Función 4- Inciso 3.Servicios no personales- Presupuesto 2.002 \$8.131,18.-
- Fuente de Financiamiento 11:Tesoro Nacional- - Programa 16: Unidad Académica Río Gallegos- Actividad 2: Apoyo Administrativo- Finalidad 3- Función 4- Inciso 3.Servicios no personales- Presupuesto 2.002 \$12.642,97.-
- Fuente de Financiamiento 11:Tesoro Nacional- - Programa 17: Unidad Académica Caleta Olivia- Actividad 2: Apoyo Administrativo- Finalidad 3- Función 4- Inciso 3.Servicios no personales- Presupuesto 2.002 \$11.289,85.-
- Fuente de Financiamiento 11:Tesoro Nacional- - Programa 18: Unidad Académica San Julián- Actividad 2: Apoyo Administrativo- Finalidad 3- Función 4- Inciso 3.Servicios no personales- Presupuesto 2.002 \$3.536,38.-
- Fuente de Financiamiento 11:Tesoro Nacional- - Programa 19: Unidad Académica Río Turbio- Actividad 2: Apoyo Administrativo- Finalidad 3- Función 4- Inciso 3.Servicios no personales- Presupuesto 2.002 \$5.906,42.-
- Fuente de Financiamiento 11:Tesoro Nacional- - Programa 01: Actividades Centrales- Actividad 2: Apoyo Administrativo- Finalidad 3- Función 4- Inciso 1. Gastos en Personal- Partida Principal 1.1. Personal Permanente - Presupuesto 2.002 \$7.275,96.-
- Fuente de Financiamiento 11:Tesoro Nacional- - Programa 16: Unidad Académica Río Gallegos- Actividad 2: Apoyo Administrativo- Finalidad 3- Función 4- 1. Gastos en Personal- Partida Principal 1.1. Personal Permanente - Presupuesto 2.002 \$11.313,21.-
- Fuente de Financiamiento 11:Tesoro Nacional- - Programa 17: Unidad Académica Caleta Olivia- Actividad 2: Apoyo Administrativo- Finalidad 3- Función 4- 1. Gastos en Personal- Partida Principal 1.1. Personal Permanente \$10.102,41.-
- Fuente de Financiamiento 11:Tesoro Nacional- - Programa 18: Unidad Académica San Julián- Actividad 2: Apoyo Administrativo- Finalidad 3- Función 4- 1. Gastos en Personal- Partida Principal 1.1. Personal Permanente \$3.164,43.-
- Fuente de Financiamiento 11:Tesoro Nacional- - Programa 19: Unidad Académica Río Turbio- Actividad 2: Apoyo Administrativo- Finalidad 3- Función 4- 1. Gastos en Personal- Partida Principal 1.1. Personal Permanente - Presupuesto 2.002 \$5.285,19.-



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTICULO 2º: INCREMENTAR la partida Fuente de Financiamiento 11:Tesoro Nacional - Programa 33: Beneficio complementario y de seguridad social- Actividad 1: Beneficio complementario y de seguridad social- Finalidad 3- Función 4- Inciso 3.Servicios no personales- Presupuesto 2.002 \$78.648,00.-

ARTICULO 3º: AUTORIZAR el pago de un beneficio complementario y de seguridad social, no remunerativo, a los agentes de la Universidad.

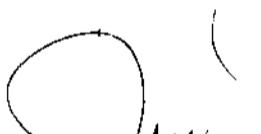
ARTICULO 4º: ESTABLECER que el pago se efectuará mediante la entrega de vales multiconsumo para aquellos agentes con remuneraciones cuyos aportes sean inferiores a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00), y con vales de canasta en el caso que superen dicho importe.

ARTICULO 5º: ESTABLECER que el fondo solidario de becas se incrementa en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (\$3.227,00).

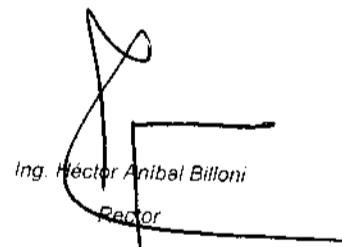
ARTICULO 6º: AFECTAR el gasto a Fuente de financiamiento 11- Programa 33: Beneficio complementario y de seguridad social- Actividad 1: Beneficio complementario y de seguridad social- Finalidad 3- Función 4- Inciso 3.9.9.- Presupuesto 2.002. \$78.648,00.-

ARTICULO 7º: ENCOMENDAR a la Secretaría de Hacienda y Administración a realizar el análisis de la disponibilidad de partidas presupuestarias, que permitan efectivizar el pago del mes de diciembre de 2002.

ARTICULO 8º: TOMEN RAZON. Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, y cumplido, ARCHÍVESE.



Jessica Lucero
a/c Secretaría Consejo Superior



Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

RESOLUCION

Nro. 136